CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 001-2024

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS**
CONTRATISTA:	**PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ**
C.C. No.	**1.070.947.282 DE FACATATIVA**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR Y APOYO DE LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS."**
VALOR:	**VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000.oo) M/CTE.**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber **ELIANA ANDREA MANZANARES GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.625.095 de Tocaima, obrando en calidad de Alcaldesa y Representante legal del **MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA**, NIT.890680149-4, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte **PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.070.947.282 DE FACATATIVA, quien** en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo. **b)** Que una vez analizada la propuesta presentada por **PAULA EMILIA CUBILLOS GONZALEZ,** se determinó que resulta conveniente y favorable para los intereses del Municipio dada su experiencia e idoneidad. **c)** Que **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos, la idoneidad y la experiencia requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato. **d)** Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en la Administración Central del Municipio de AGUA DE DIOS – Cundinamarca para el desarrollo del objeto previsto y además por no contar en la actualidad con personal de planta suficiente para tales efectos. El presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4. del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el Decreto Nacional 1082 de 2015. **e)** Que de conformidad con la Sentencia C - 614 de 2009 se hace la aclaración de la condición de **NO PERMANENCIA** y de **TEMPORALIDAD** del Contratista en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta que: "(…) La vigencia del contrato es temporal y, por tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. **f)** Que mediante certificado con fecha 3 de Enero de 2024, la Administración Municipal del Municipio de AGUA DE DIOS - Cundinamarca certificó la falta de personal suficiente e idóneo para realizar las actividades de carácter específico y especializado. **g**) La Ley 1581 de 2012 (Habeas Data) que desarrolla el artículo 15 de la Constitución Nacional: "(…) ARTICULO 4. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (…) f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente Ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley. g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando

ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma." Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el **PRESENTE ACUERDO** con el fin de garantizar la protección, el resguardo y el debido uso de la información suministrada por **EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS,** garantizando la aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información. **h)** Que la Tesorería Municipal del municipio de AGUA DE DIOS - Cundinamarca expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2024000001** del 3 de Enero de 2024, para adelantar el presente proceso contractual. **i)** Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.-**OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR Y APOYO DE LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS.""**.**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **A**. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Asesorar al Municipio en materia jurídica de contratación estatal. 2.Emitir los conceptos y revisar los documentos o proyectos que sean elaborados por los funcionarios de la administración para adelantar los diferentes procesos de contratación. 3. Asesor las diferentes secretarias en la elaboración y contenido de los estudios previos y demás tramites de la etapa precontractual, contractual y pos contractual. 4. Revisar la documentación que sea necesaria en las etapas contractuales y proyectar las evaluaciones jurídicas a los procesos. 5. Atender las consultas y observaciones que sean requeridas en las diferentes etapas de los procesos de contratación. 6.Proyectar, revisar y acompañar en la elaboración de los documentos precontractuales, actuales y pos contractuales de los diferentes procesos de contratación. 7. Presentar los conceptos y absolver las consultas de carácter especializado que formule la entidad a través del supervisor. 8. Brindar asesoría, orientación y revisión a los procesos que determine el supervisor. 9. Rendir en forma mensual un informe sobre las actividades adelantadas en el desarrollo del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Presentar junto con el primer informe mensual de actividades, el pago de seguridad social 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; 3) Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; 4) Informar oportunamente por escrito a la Administración a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato; 5) Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; así como un informe final a la terminación de la ejecución del contrato, el cual debe comprender las actividades realizadas en su vigencia; 6) Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Administración se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten (planilla de pago y Boucher), conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1753 de 2015, Artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; 7) Cumplir las disposiciones del Sistema de Seguridad y salud en el trabajo de Municipio de Agua de Dios, y participar activamente en las capacitaciones y eventos realizados en materia de salud ocupacional 8) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; 9) Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros; 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Administración y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; 11) Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes; 12) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; 13**)** Informar al supervisor del contrato para que este a su vez comunique a la oficina de talento humano todo accidente o incidente de trabajo, estado de salud (covid 19);14) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. 15) Las demás que se asignen por el Alcalde Municipal y sean inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al Municipio: 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. 5) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN-** Las actividades previstas en el presente contrato se ejecutarán principalmente en el Municipio de AGUA DE DIOS – Cundinamarca. **CLAUSULA QUINTA: VALOR**. - El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos legales en la suma de VEINTI**OCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000,00) M/CTE MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR**. (Valor de los honorarios, impuestos, descuentos de ley, seguridad social, costos administrativos y operativos que se derivan del contrato). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**.- el Municipio de AGUA DE DIOS - Cundinamarca pagará al contratista el valor

total del contrato mediante Cuatro (04) pagos mensuales por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS **($7.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR**, de acuerdo a la fecha de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales y soporte de pago y planilla al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (planilla de pago), de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018; **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para el último pago será necesario haberse presentado el informe final de ejecución por parte del contratista junto con los documentos elaborados en el marco de la ejecución del contrato digitalizados en medio magnético; paz y salvo por parte de la Jefatura de Planeación en relación con el manejo de la información digital de la entidad y paz y salvo por parte del Almacén Municipal; así como haberse suscrito previamente el acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el supervisor y el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. -** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Municipio de AGUA DE DIOS - Cundinamarca no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio de AGUA DE DIOS – Cundinamarca. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato, es de CUATRO (04) MESES**,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**. - Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se hará con cargo al 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción. sector:45 gobierno territorial, programa:4599 fortalecimiento a la gestión y dirección a la administración publica territorial. prod: documentos de evaluación. cpc: 82120 servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho. bpin:2023250010010. fuente: 1020 libre destinación. .del presupuesto general de rentas y gastos para la vigencia de 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal no. **2024000001**de fecha 3/1/2024 expedido por la Tesorería Municipal. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRA** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS ÚNICA: EL CONTRATISTA** Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no se considera necesario exigir garantías para esta modalidad de selección. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MUNICIPIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de

la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARAGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: - SUPERVISION**: La Supervisión del contrato será ejercida por el/la **SECRETARIO DE DESPACHO** o quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, en la invitación. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Contrato; f) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito; g) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; h) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato; i) Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por el MUNICIPIO y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA; j) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; k) Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. l) Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; ll). El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; m) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; n) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y las ofertadas en la propuesta; ñ) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley; o) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes; p) Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta; q) Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA; r) Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza; s) Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar; t) Comunicar al supervisor, con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato; u) Avalar los documentos soporte para los pagos; v) Presentar un informe final de supervisión a la finalización del contrato, donde se dé cuenta de un balance de las actividades realizadas y ejecutadas conforme a las obligaciones contractuales. w) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de

1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: HABEAS DATA:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del Municipio de Agua de Dios, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por Municipio de Agua de Dios ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **SEGUNDA.** La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del Municipio de Agua de Dios y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. **TERCERA.** Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. C**UARTA.** El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato que nos ocupa suscrito con el Municipio de Agua de Dios. **QUINTA.** El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por el Municipio de Agua de Dios al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **SEXTA.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. **SÉPTIMA**. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al Municipio de Agua de Dios. **OCTAVA**. La vigencia de la presente acta será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación contractual entre el Municipio de Agua de Dios con la parte receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula Séptima del presente acuerdo de confidencialidad. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA**: **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 217 de decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que a este se le cancelo el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la alcaldía procederá a liquidar unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993**. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por un (1) mes, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Laborales. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener al Municipio de AGUA DE DIOS indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente CONTRATO todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º. De la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden

incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta. **2.** Estudio de conveniencia. **3.** Disponibilidad Presupuestal. **3**. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVO: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de AGUA DE DIOS Cundinamarca, en la dirección Calle 13 N. 8-36, contratacion@aguadedios-cundinamarca.gov.co, y CONTRATISTA Carrera 2 N. 19-93 Agua de dios- Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENO: VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el Municipio de AGUA DE DIOS Cundinamarca, como domicilio del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA:- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para el efecto, y para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal, B) ARL Y C. Suscripción del Acta de Inicio.

Proyecto, Elaboró : Luisa Fernanda Cárdenas- Auxiliar Administrativo
Reviso: Edgar Alberto Cruz- Secretario de Despacho (e)
Aprobó: Edgar Alberto Cruz- Secretario de Despacho (e)